

PROPUESTAS DEL RENIEC SOBRE MODIFICACIÓN DE NORMATIVA ELECTORAL

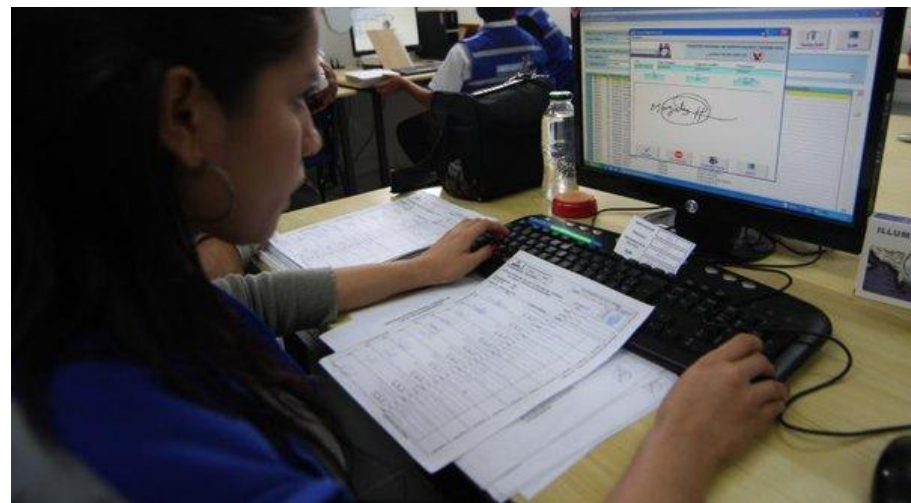
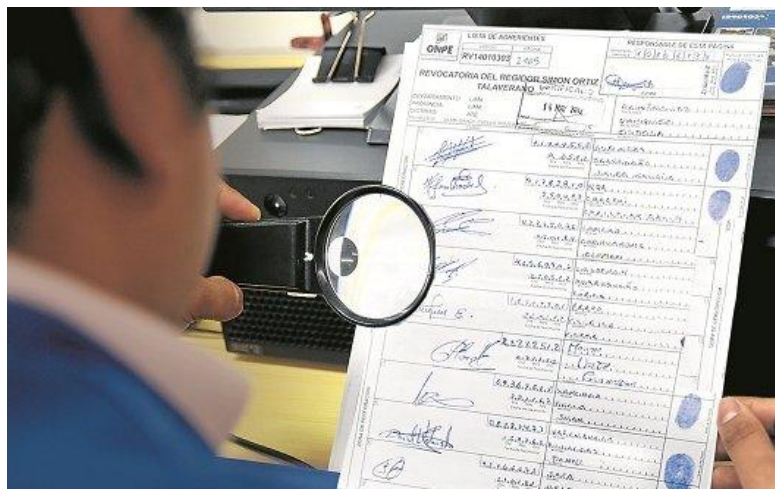


Dr. Jorge Luis Yrivarren Lazo
Septiembre, 2016

Índice

1. Una función un organismo: verificación de firmas.
2. Experiencia en elaboración de Padrones Electorales al servicio de las organizaciones políticas.
3. Lucha contra el voto golondrino.
4. Fortalecimiento de la veeduría ciudadana.
5. Mejora normativa del padrón electoral.

UNA FUNCIÓN UN ORGANISMO: VERIFICACIÓN DE FIRMAS



Procedimientos de Verificación de firmas (RENIEC): 16

- 1.- Revocatoria de Autoridades Municipales
- 2.- Revocatoria de Autoridades Regionales
- 3.- Remoción
- 4.- Referéndum
- 5.- Iniciativa legislativa
- 6.- Acción de inconstitucional
- 7.- Demanda de rendición de cuentas
- 8.- Iniciativas de ordenanzas municipales
- 9.- iniciativas de ordenanzas regionales
- 10.- Iniciativa de reforma constitucional
- 11.- Demarcación Territorial
- 12.- Organizaciones Políticas Regionales – Listas
- 13.- Organizaciones Políticas Regionales – Libros de Comité
- 14.- Organizaciones Políticas Municipales – Listas
- 15.- Organizaciones Políticas Municipales – Libros de Comité
- 16.- Organizaciones Políticas Partidos Políticos – Libros de Comité

Ley de Organizaciones Políticas (28094):

Artículo 8 dice:

“La solicitud de inscripción a la que se refiere el artículo 5 debe estar acompañada de las **Actas de Constitución de Comités del partido** en por lo menos el tercio de las provincias del país ubicadas en al menos las dos terceras partes de los departamentos.

Cada acta debe estar suscrita por no menos de 50 afiliados, debidamente identificados. **El Reniec verifica la autenticidad de la firma y el DNI de los 50 afiliados que suscribieron cada Acta.** Las Actas de Constitución de los comités del partido deben expresar la adhesión al acta de fundación a la que se refiere el artículo 6.”

Ley de Organizaciones Políticas (28094):

Artículo 7 dice:

“La relación de firmas de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad es presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas en los formularios de papel o electrónicos que proporcione la Oficina Nacional de Procesos Electorales, la cual emitirá la constancia de verificación respectiva.”

Debe decir:

“La relación de firmas de adherentes y de sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad es presentada ante el Registro de Organizaciones Políticas en los formularios de papel o electrónicos que proporcione el **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. La comprobación de la autenticidad de las firmas de adherentes será efectuada por el RENIEC.**”

BENEFICIOS DE LA PROPUESTA:

- ✓ Actividad es realizada por el órgano electoral que realiza 16 de los 19 procedimientos de verificación electoral y de participación política.
- ✓ Evita la duplicidad de funciones.
- ✓ Genera ahorro al erario público.
- ✓ Fortalece la especialización de cada organismo electoral.

EXPERIENCIA EN LA ELABORACIÓN DE PADRONES ELECTORALES AL SERVICIO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Asistencia Técnica en Padrones Electorales (RENIEC): 7 partidos políticos

Partidos Políticos	Total afiliados y/o delegados presentados por el Partido Político	Entrega de Resultados
SIEMPRE UNIDOS	26,025	02 y 10 de setiembre 2015
SOMOS PERU	125,304	29 de setiembre 2015
ALIANZA PARA EL PROGRESO	225,369	25 de setiembre 2015
PERUANOS POR EL KAMBIO	8,486	04 y 30 de setiembre 2015
SOLIDARIDAD NACIONAL	20,679	11 y 12 de noviembre 2015
PARTIDO HUMANISTA PERUANO	123	06 y 13 de noviembre 2015
ACCION POPULAR	192,715	27 de noviembre 2015
TOTALES	598,701	

Ley de Organizaciones Políticas (28094):

Artículo 21° Dice.- Participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

Los procesos electorales organizados por los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental para la elección de candidatos a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, representantes al Congreso de la República, presidente y vicepresidente regional y alcaldes de las provincias que son capitales de departamento, pueden contar con el apoyo y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remite al órgano electoral central del partido político o movimiento los informes sobre el desarrollo del proceso electoral. En el caso de constatar irregularidades, notifica al órgano electoral central del partido político o movimiento, para que ellas se subsanen.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) remite un informe final al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), el cual ejerce sus funciones de fiscalización conforme a lo dispuesto en el artículo 178° de la Constitución Política del Perú.

Ley de Organizaciones Políticas (28094):

*** Artículo 21 b °.- Debe decir: Participación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**

Los procesos electorales organizados por las organizaciones políticas para la elección de candidatos a puestos de poder o autoridades internas, pueden contar con el apoyo y asistencia técnica electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC para la elaboración de sus padrones electorales”.

***Añadir párrafo.**

BENEFICIOS DE LA PROPUESTA:

- ✓ Partidos políticos pueden contar con padrones electorales de nivel internacional.
- ✓ Complementa el apoyo y asistencia técnica de la ONPE, no la reemplaza.
- ✓ Apoyo y asistencia técnica del conjunto de organismos electorales al fortalecimiento institucional de las organizaciones políticas.

LUCHA CONTRA EL VOTO GOLONDRINO



Pucacolpa – Huanta - Ayacucho

Neshuya – Padre Abad - Pucallpa



Cercado de Lima – Lima



Ley Orgánica del RENIEC (LEY 26497):

Artículo 37.3 dice:

La falta de actualización de datos, como los cambios de la dirección domiciliaria habitual o del estado civil del titular, dentro de los treinta días de producidos, no genera la invalidez del documento, sino el pago de una multa equivalente al **0.3 por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** [...]

***Hoy: 11.85 soles (Renovar DNI: 29 soles)**

CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

Artículo 37.3 debe decir:

La falta de actualización de datos, como los cambios de la dirección domiciliaria habitual o del estado civil del titular, dentro de los treinta días de producidos, no general la invalidez del documento, sino el pago de una multa equivalente al **5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**[...]

***Hoy: 197.50 soles (Igual Omiso a miembro de mesa)**

Ley Orgánica del RENIEC (LEY 26497):

Artículo 37.4 dice:

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, de manera permanente, realiza acciones de verificación de la dirección domiciliaria declarada, con cargo a su presupuesto y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

Artículo 37.4 debe decir:

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, de manera permanente, realiza acciones de verificación **de los cambios de** la dirección domiciliaria declarada, **de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.** (...)

CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

Artículo 37.4 debe decir:

(...)

Además, el RENIEC prioriza las verificaciones domiciliarias cuando existan concentraciones excepcionales de habitantes en un mismo domicilio (...)

Ley Orgánica del RENIEC (LEY 26497):

Artículo 37.5 dice:

La información sobre las observaciones del dato del domicilio que resulten de las acciones de verificación domiciliaria, es anotada en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales y es incluida en las consultas en línea que suministre el RENIEC.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

Artículo 37.5 debe decir:

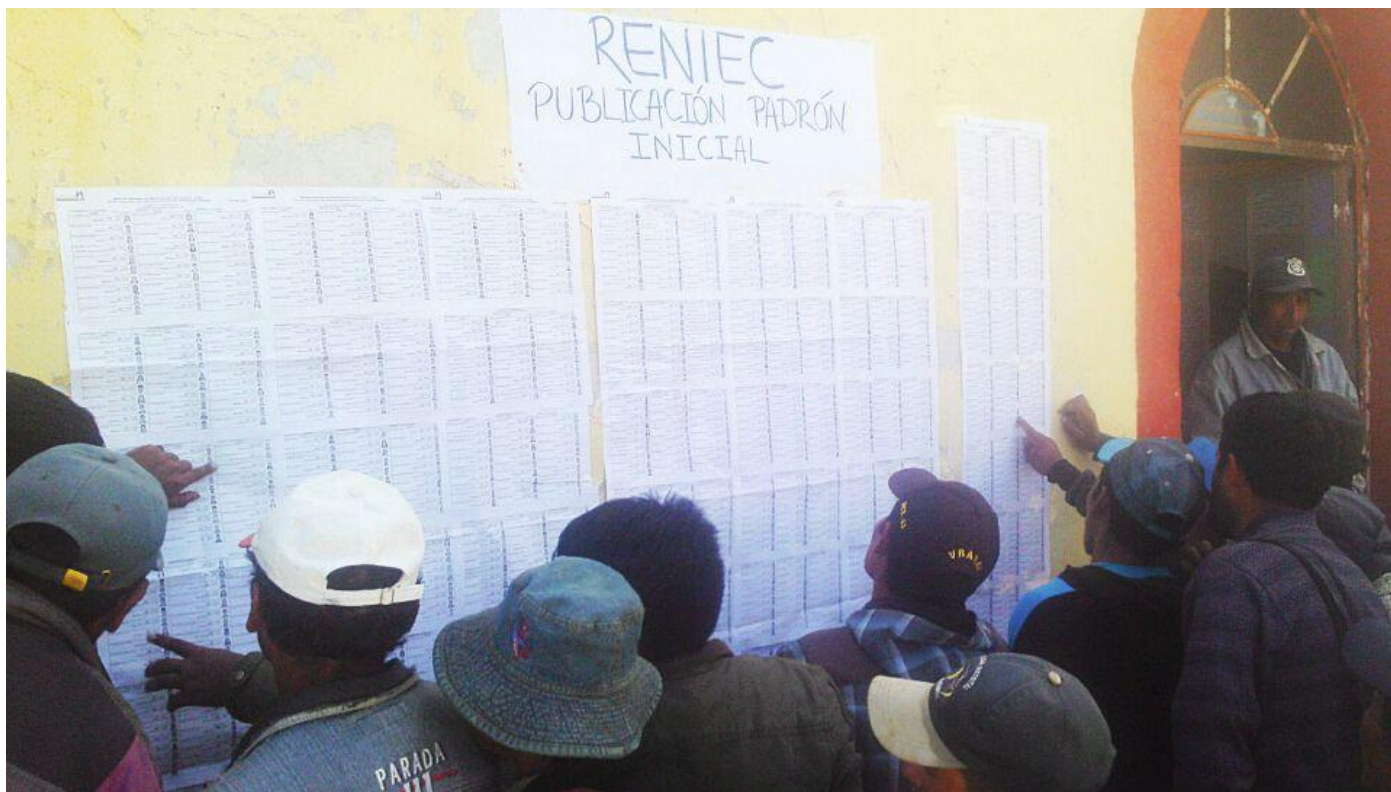
La información sobre las observaciones del dato del domicilio que resulten de las acciones de verificación domiciliaria, es anotada en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales y es incluida en las consultas en línea que suministre el RENIEC. **En los casos de observaciones generadas en el marco de los procesos de elección, se procederá a la reversión del código de ubigeo y del dato domicilio anterior al último cambio.**

BENEFICIOS DE LA PROPUESTA:

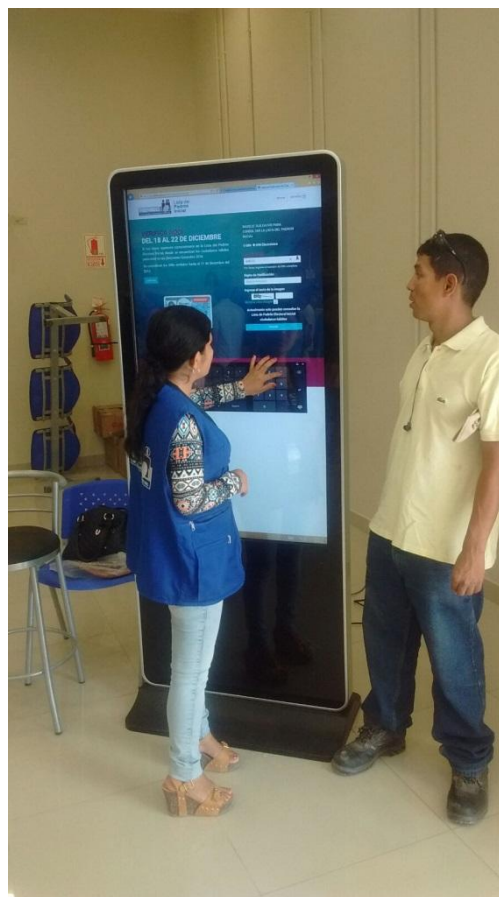
- ✓ Asegurar la integridad y confiabilidad del Padrón Electoral.
- ✓ Mantener el ejercicio del derecho constitucional al sufragio de los ciudadanos.
- ✓ Seguridad jurídica del Registro.

FORTALECIMIENTO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

Cómo era la Publicación de la Lista de Padrón Inicial.



Cómo es hoy la Publicación de la Lista de Padrón Inicial.



Cómo es hoy la Publicación de la Lista de Padrón Inicial.



Distritos Alexander Von Humboldt y Neshuya en
Padre Abad - Pucallpa

Ley Orgánica de Elecciones - LOE:

Artículo 198º dice:

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil publica listas del padrón inicial que se colocan en sus Oficinas Distritales en lugar visible, después del cierre de inscripciones.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

Artículo 198º debe decir:

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil publica las listas del padrón inicial **después del cierre del Padrón Electoral.**

Las listas del padrón inicial deberán contener los siguientes datos: los nombres y apellidos, el código único de identificación de los inscritos, la fotografía, la dirección domiciliaria, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y la fecha del último cambio de domicilio.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

Artículo 198^o debe decir: (continua)

La publicación de las listas de padrón inicial se realiza a través de la web del RENIEC. Complementariamente, se podrá publicar en cada distrito.

En caso el distrito no cuente con conectividad, las listas de padrón inicial se publicarán, necesariamente, en formato digital o impreso, según lo determine el RENIEC.

BENEFICIOS DE LA PROPUESTA:

- ✓ Mayor información a disposición de los ciudadanos, en el interés promover la veeduría ciudadana.
- ✓ Veeduría ciudadana desde cualquier lugar del mundo.
- ✓ Facilita la fiscalización del Padrón Electoral.
- ✓ Ahorro en tiempo y papel: 16 mil folios A3 S JL.

MEJORA NORMATIVA DEL PADRON ELECTORAL



Ley Orgánica de Elecciones - LOE:

Artículo 197° dice:

El Padrón Electoral es público. Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden solicitar, en la forma que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, una copia del mismo.

Constituye una excepción a la regla descrita en el párrafo anterior, los datos contenidos en el segundo párrafo del artículo 203° de la presente ley (párrafo añadido por la Ley N° 30411 – 12 de Enero de 2016).

Artículo 203° dice:

En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y **firma digitalizados** de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de **mesa de sufragio**. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad.

El padrón también contendrá los **datos del domicilio**, así como la **información de la impresión dactilar. Esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi)**, la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad. (párrafo añadido por la Ley N° 30411 – 12 de Enero de 2016).

CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

* Artículo 197° debe decir:

El Padrón Electoral es público. Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden solicitar, en la forma que establezca el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, una copia del mismo. **(Se elimina el segundo párrafo del presente artículo)**

* Artículo 203° debe decir:

En el Padrón Electoral se consignan los nombres y apellidos, el código único de identificación de los inscritos, la fotografía **(Se elimina: «y firma digitalizada»)**, los nombres del distrito, la provincia y el departamento **(Se elimina: «y el número de mesa de sufragio»)**. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad.

En el Padrón Electoral, el RENIEC también consignará las direcciones geolocalizadas de los electores, en aquellas circunscripciones en las cuales haya logrado geolocalizar la dirección de los ciudadanos. (Este párrafo sustituye el segundo párrafo del artículo 203).

*** El Reniec prepara y mantiene actualizado el padrón electoral, según lo dispone el segundo párrafo del artículo 183 de la Constitución Política.**

BENEFICIOS DE LA PROPUESTA:

- ✓ Respetar el bloque de Constitucionalidad (normas constitucionales, leyes orgánicas y normas con rango legal) referido al conjunto de competencias del RENIEC, como mantener bajo su custodia la biometría de los ciudadanos, parte esencial del registro de identificación de las personas.
- ✓ Contribuye a la mejor y oportuna planificación electoral.
- ✓ Permite que los ciudadanos puedan ubicarse en el Padrón Electoral de acuerdo a su zonificación distrital.
- ✓ Facilita la fiscalización del Padrón Electoral.

Muchas gracias